

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO.**

**E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO A: QUIEN (ES) SE OSTENTEN COMO PROPIETARIO (S), ACREDITE (N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCION DE DOMINIO.**

En **LICENCIADO EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO** adscrito a la unidad de inteligencia patrimonial y financiera, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el **EXPEDIENTE NÚMERO 28/2025, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de **ENRIQUE BOLAÑOS BARRANCO** (en su calidad de propietario del inmueble), **MARÍA HERLINDA OCAMPO LÓPEZ** (en su calidad de propietaria registral) **ALBINO CRUZ SÁNCHEZ**, (en su calidad de tercero afectado) y de **QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEAN O DETENTEN** el inmueble denominado **manzana 816, lote 16 de la Colonia conocida actualmente como Las Antenas o Claustro de Sor Juana Inés de la Cruz, Nezahualcóyotl, Estado de México** (de conformidad con el contrato de compraventa, de fecha dos de mayo de dos mil diecisiete), también conocido como **manzana 816, lote 16, Colonia Las Antenas o Claustro de Sor Juana Inés de la Cruz, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México**, (de conformidad con el certificado de inscripción de fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco), también conocido como **Calle HDA de Corralejo, manzana 816, lote 16 Colonia Las Antenas, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México**, (de conformidad con el certificado de clave y valor catastral, de fecha veinticinco de junio de dos mil veinticinco), también identificado como **Calle Hacienda Corralejo, sin número, Colonia Impulsora Popular Avícola, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México**, (de conformidad con el acta circunstanciada de cateo de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés). Demandándoles las siguientes prestaciones: **1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, de “EL INMUEBLE” denominado manzana 816, lote 16 de la Colonia conocida actualmente como Las Antenas o Claustro de Sor Juana Inés de la Cruz, Nezahualcóyotl, Estado de México** (de conformidad con el contrato de compraventa, de fecha dos de mayo de dos mil diecisiete), también conocido como **manzana 816, lote 16, Colonia Las Antenas o Claustro de Sor Juana Inés de la Cruz, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México**, (de conformidad con el certificado de inscripción de fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco), también conocido como **Calle HDA de Corralejo, manzana 816, lote 16 Colonia Las Antenas, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México**, (de conformidad con el certificado de clave y valor catastral, de fecha veinticinco de junio de dos mil veinticinco), también identificado como **Calle Hacienda Corralejo, sin número, Colonia Impulsora Popular Avícola, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México**, (de conformidad con el acta circunstanciada de cateo de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés). **2. La pérdida de los derechos, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre “EL INMUEBLE” afecto. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, (de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, poner “EL INMUEBLE” a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo. 5. Se ordene el registro del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral, a favor del Gobierno del Estado de México o, en caso de ser subastado o donado, a favor de quien se adjudique “EL INMUEBLE”, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 214, párrafo segundo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, única y exclusivamente sobre la fracción de terreno que se demanda. 6. Se ordene el registro de “EL INMUEBLE” sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Nezahualcóyotl, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del**

Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, en los hechos que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: HECHOS: 1.- El día veintidós de febrero de dos mil veintitrés, el C. José Manuel Sánchez realizó su formal denuncia ante la agencia del Ministerio Público Campestre Guadalupeño, en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, quien en lo medular refirió que es vecino de la Colonia Impulsora Popular Avícola, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México y durante su recorrido tiene que pasar por la Calle Hacienda Corralejos, donde vive un persona a la cual le apodan el "MZ", precisamente en una casa de tres niveles con fachada de color amarillo con blanco, con una puerta de acceso principal para el inmueble de color negro, asimismo, le consta que dicho sujeto entra y sale de dicha casa e incluso afuera del domicilio deja su camioneta de la marca Renault, tipo Duster de color blanco, con placas de circulación NWE2766 del Estado de México. 2.- Asimismo, el denunciante José Manuel Sánchez refiere que el sujeto apodado el "MZ" se llama José, mismo que se dedica a vender marihuana, piedra, cocaína y cristal, lo cual sabe ya que, al pasar por la Calle Hacienda Corralejo, sin número, Colonia Impulsora Popular Avícola, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, se ha percatado como José les entrega bolsas de marihuana a otros chavos a cambio de dinero. 3.- Incluso el día veintidós de febrero de dos mil veintitrés, el denunciante acudió a la tienda que se ubica a tres casas del domicilio de José, al salir de la tienda se percató que unos jóvenes tocaron la puerta de acceso principal de color negro, de la casa de José alias el "MZ", al salir le dieron dinero y este a su vez, les dio cuatro bolsas con marihuana, la cual se pusieron a fumar ahí mismo en la banqueta con una pipa de madera, motivo de lo anterior, se dio inicio a la carpeta de investigación NEZ/NEZ/CGN/062/052668/23/030, relativa al hecho ilícito de delitos contra la salud. 4.- El veintidós de febrero de dos mil veintitrés, al ser las doce horas, el policía de investigación Gabino Linares Gallegos, se constituyó en el inmueble ubicado en Calle Hacienda Corralejo, sin número, Colonia Impulsora Popular Avícola, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, corroborando su existencia y describiendo el mismo, lugar en donde realizó vigilancia a fin de entrevistarse con los vecinos, momentos después logró entablar comunicación con un vecino del lugar quien dijo responder al nombre de Jorge Ernesto Salvador Cruz, a quien le preguntó si sabía sobre un masculino apodado el "MZ", en ese momento el C. Jorge Ernesto Salvador Cruz, se puso nervioso y le dijo al elemento que tuviera cuidado porque era el pesado de la Colonia, sin embargo, de manera voluntaria acepto rendir su entrevista ante la autoridad investigadora. 5.- El veintidós de febrero de dos mil veintitrés, al ser las doce horas con treinta minutos, el C. Jorge Ernesto Salvador Cruz, rindió su entrevista ante la autoridad investigadora, quien en lo medular manifestó que José alias el "MZ" vende droga desde hace varios años atrás, incluso todos los vecinos saben a lo que se dedica, siempre han visto que vende a todas horas y siempre anda armado, ya que ha tenido problema con varios vecinos y les saca la pistola, precisando que la casa del "MZ", es de tres niveles con fachada de color amarillo con blanco, el primer nivel cuenta con un zaguán con material de herrería de color negro. 6.- En la misma fecha, el policía de investigación Gabino Linares Gallegos, continuó con la vigilancia del domicilio ubicado en Calle Hacienda Corralejo, sin número, Colonia Impulsora Popular Avícola, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, percatándose que al lugar llegó un sujeto del sexo masculino a bordo de una motocicleta de la marca Italika de color negro, sin placas de circulación, enseguida desciende de la motocicleta y se coloca frente a la puerta del departamento materia de investigación, saliendo del mismo el sujeto identificado como el "M2", en ese momento comienzan a dialogar y después de unos minutos José alias el "MZ" ingresa a su domicilio. 7.- Posteriormente, José alias el "MZ" vuelve a salir del domicilio, quien le entregó al otro sujeto una bolsa de plástico de color negro, este a su vez sacó un billete de quinientos pesos, un billete de doscientos pesos y un billete de cincuenta pesos, los cuales le entregó al "MZ", en ese momento el elemento Gabino Linares Gallegos, les indicó que se detuvieran, José alias el "MZ" ingresó al domicilio, mientras el otro sujeto huyó del lugar a bordo de su motocicleta, observando el elemento que al huir se le cayó una bolsa de plástico, misma que contenía en su interior dos bolsas de plástico transparente que en su interior contiene vegetal verde seco con las características propias a la marihuana, indicio que recolectó el elemento, asimismo, realizó su informe de la inspección de objeto. 8.- La perito oficial en materia de Química Forense, Q.F.B. Andrea Parra Ramos, adscrita a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, refirió que el indicio

asegurado, consistente en el vegetal contenido en dos envoltorios de plástico transparente, embalados en una bolsa de plástico, que el vegetal SI pertenece al género Cannabis, considerado como estupefaciente por la Ley General de Salud Vigente. 9.- El veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la diligencia de cateo con número 000053/2023, autorizado por la licenciada María Sonia López Sánchez, Juez de Control del Juzgado de Control especializado en cateos, órdenes de aprehensión y medidas de protección en línea, en el inmueble ubicado en Calle Hacienda Corralejo, sin número, Colonia Impulsora Popular Avícola, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; diligencia donde se logró localizar 3 pequeños molinos para marihuana denominados grinder con residuos de marihuana, 1 bolsa de plástico transparente con semillas de marihuana, dos cajas de papel arroz, 48 cartuchos útiles calibre 22, un cartucho útil calibre 38 especial, 11 bolsas de plástico tipo ziploc, una pistola artesanal tipo ametralladora, asimismo, se logró la detención de **Jonathan Omar Álvarez Ramírez y Karla Fabiola Hernández Urrutia**. 10.- El perito oficial en materia de Química Forense, Q.F.B. Luis Javier Ríos Olvera, adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, refirió que los indicios asegurados, consistente en vegetal verde contenido en tres molinos, así como las semillas contenidas en una bolsa de plástico transparente, **SI** pertenece al género Cannabis, considerado como estupefaciente por la Ley General de Salud Vigente. 11.- El dos de mayo de dos mil veintitrés, el C. Enrique Bolaños Barranco, compareció ante el agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, quien manifestó ser propietario del inmueble ubicado en Calle Hacienda Corralejo, lote 16, manzana 816, Colonia las Antenas o Claustro de Sor Juana Inés de la Cruz, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. 12.- El C. Enrique Bolaños Barranco exhibió una copia simple del contrato de compraventa entre particulares, de fecha dos de mayo de dos mil diecisiete, celebrado por María Herlinda López Ocampo, en su calidad de vendedora, y el señor Enrique Bolaños Barranco, en su calidad de comprador, pactándose como precio de la compraventa la cantidad de un millón cien mil pesos comprometiéndose las partes a elevar el contrato a escritura pública. Asimismo, exhibió un oficio original del juzgado especializado en juicio sumario de usucapión con residencia en Ecatepec de Morelos, relacionado con el expediente 1272/2023. 13.- El C. Enrique Bolaños Barranco manifestó que el millón cien mil pesos que pagó por la compra del inmueble lo obtuvo de las percepciones de su negocio de montacargas, añadiendo que se encuentra dado de alta ante el SAT bajo el régimen de persona física con actividad empresarial. Asimismo, señaló que tuvo vacío el inmueble aproximadamente seis meses en lo que juntó para el material y comenzar a construir. 14.- El catorce de noviembre de dos mil veintitrés, en el Juzgado de Control del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, dentro de la causa de control 320/2023, la jueza de control Susana Álvarez Marín, presidió la audiencia en donde se llevó a cabo la verificación del cumplimiento de la suspensión condicional del proceso autorizada a la imputada Karla Fabiola Hernández Urrutia, por el hecho ilícito de delitos contra la salud, en su modalidad de narcomenudeo en su hipótesis de posesión simple del estupefaciente cannabis, así como el hecho ilícito de Portación, Tráfico y Acopio de Armas Prohibidas, teniendo la juez a bien extinguir la pretensión punitiva y decretó el sobreseimiento única y exclusivamente respecto a la imputada **Karla Fabiola Hernández Urrutia**. 15.- El treinta de noviembre de dos mil veintitrés, en el Juzgado de Control del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, dentro de la causa de control 320/2023, la jueza de control Susana Álvarez Marín dictó sentencia condenatoria en procedimiento abreviado, en contra del imputado **Jonathan Omar Álvarez Ramírez**, por los hechos delictivos de delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo en su hipótesis de posesión simple del estupefaciente cannabis y Portación, Tráfico y Acopio de Armas Prohibidas. 16.- El veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, la licenciada Nayeli Rivera Calvillo, Subdirectora de Catastro Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, remitió copias debidamente certificadas del expediente 265/2022, con clave catastral 087-08-860-16-00-0000 perteneciente al bien afecto a extinción de dominio, dentro de dichas constancias se advierte la escritura número sesenta y un mil setecientos sesenta, volumen mil seiscientos cuarenta, folio número del setenta y uno al setenta y cuatro, Exp. 1466/17/19, de fecha diez de abril de dos mil diecinueve, pasada ante la fe del licenciado Luis Gerardo Mendoza Powell. Escritura que hace constar el acto de compraventa, celebrado por María Herlinda López Ocampo, en su calidad de vendedora y el señor Enrique Bolaños Barranco, en su calidad de comprador. 17.- El dos de abril de dos mil veinticinco, el M. en D.N. Tomás Alejandro Santana Ordoñez,

Jefe del Archivo General de Notarias del Estado de México, informó que no fue posible expedir copia certificada de la escritura número sesenta y un mil setecientos sesenta, volumen mil seiscientos cuarenta, folio número del setenta y uno al setenta y cuatro, Exp. 1466/17/19, de fecha diez de abril de dos mil diecinueve, toda vez que el volumen que se señaló no se encuentra la escritura solicitada, la cual fue localizada en el volumen 1,650.

18.- El treinta de abril de dos mil veinticinco, el M. en D.N. Tomás Alejandro Santana Ordoñez, Jefe del Archivo General de Notarias del Estado de México, informó que la escritura 61,760 no se encontró en el volumen 1640, dicho instrumento se localizó en el volumen 1650, el cual difiere en el acto, dado que la escritura que se solicitó es respecto a una compraventa entre María Herlinda López Ocampo, en su calidad de vendedora y el señor Enrique Bolaños Barranco, y el instrumento notarial que obra en resguardo en el archivo, es una revocación de poder, por lo que se está ante actos totalmente diferentes.

19.- El veintidós de mayo de dos mil veinticinco, la C. María Herlinda Ocampo López, compareció ante el agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, quien manifestó que el bien inmueble afecto a extinción de dominio era de su propiedad, sin embargo, señaló NO tener ningún interés jurídico ni legal sobre el bien ya que se lo vendió al señor Enrique Bolaños Barranco, por la cantidad de \$1,100,000.00 (un millón cien mil pesos 00/100 M.N.), para lo cual exhibió el contrato de compra venta original, de fecha treinta de abril de dos mil diecisiete, suscrito por María Herlinda Ocampo López, en su calidad de vendedora, con el consentimiento de su esposo Albino Cruz Sánchez, y el señor Enrique Bolaños Barranco, en su calidad de comprador.

20.- Asimismo, manifestó que se comprometieron a hacer la escritura, por lo cual ambos se constituyeron en la notaría 113 del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, en donde el dos de mayo de dos mil diecinueve, comenzaron con los trámites, sin embargo, la señora María Herlinda esperó mucho tiempo para culminar con los trámites y el señor Enrique no le respondía los mensajes ni llamadas, hasta que un día decidió acudir directamente a la notaría, en donde le manifestaron que el señor Enrique ya había acudido para la cancelación de la escritura, llevándose los recibos de predio, agua y antecedente de propiedad, ya que manifestó que él ya tenía la posesión al haber pagado la cantidad pactada y haber firmado el contrato privado de compraventa, por tal motivo el señor Enrique canceló el trámite de escrituración.

21.- La señora María Herlinda resaltó que se canceló la escritura porque según el señor Enrique Bolaños Barranco no contaba con solvencia económica, lo que es ilógico ya que estaba construyendo varios departamentos en el inmueble que le vendió, los cuales edificó por completo en poco tiempo, dado que antes de la venta la casa únicamente contaba con una planta baja a la mitad en obra negra y sin loza, asimismo, le generó incertidumbre por qué el señor Enrique no quería cambiar los papeles de la casa a su nombre, y que el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, personal del Juzgado Especializado de Ecatepec le dejó un instructivo de notificación, en donde el señor Enrique Bolaños Barranco, inició un juicio de Usucapión en su contra, sin embargo, resaltó la señora María Herlinda que en ningún momento se negó a firmar una escritura como lo habían acordado, y más aún que el señor Enrique sabía dónde localizarla.

22.- El veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, el C. Enrique Bolaños Barranco, compareció ante el agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, quien manifestó que cuando adquirió el inmueble estaba construida una casa de un nivel, posteriormente edificó cuatro departamentos de aproximadamente sesenta metros cuadrados cada uno, los departamentos los edificó aproximadamente en dos años después de que adquirió el inmueble, añadiendo que cada departamento le salió en aproximadamente doscientos cincuenta mil pesos, los cuales obtuvo de su trabajo, en ese tiempo compraba montacargas de Estados Unidos y los vendía, y que después de edificar los departamentos los comenzó a rentar aproximadamente en el año dos mil veinte, sin embargo, no declara ante el SAT por el arrendamiento de sus departamentos, por último señaló que no hicieron el trámite ante Notario, ya que la señora MARÍA HERLINDA OCAMPO LÓPEZ nunca quiso hacer el trámite ante notario y por ello no existe escritura pública a su favor.

23.- El seis de junio de dos mil veinticinco, la M. en D. Norma Nayely Martínez Agüero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, remitió copias certificadas del expediente 1272/202 relativo al juicio sumario de Usucapión, promovido por Enrique Bolaños Barranco, en contra de María Herlinda López Ocampo, además informó que la fecha de presentación de demanda

aconteció el trece de abril de dos mil veintitrés, con fecha de admisión el veintiuno de abril de dos mil veintitrés. 24.- El inmueble afecto se encuentra plenamente identificado con el contrato de compraventa, de fecha dos de mayo de dos mil diecisiete, con el certificado de inscripción de fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, con el certificado de clave y valor catastral, de fecha veinticinco de junio de dos mil veinticinco, con el acta circunstanciada de cateo de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, y aún más con el dictamen de ingeniería civil, de fecha veintiuno de julio de dos mil veinticinco, suscrito por Ernesto Antonio González García, perito oficial de ingeniería civil de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, adscrito a la Subdirección de Servicios Periciales región Ecatepec-Texcoco. 25.- Asimismo, manifiesto que el C. ENRIQUE BOLAÑOS BARRANCO, no acredita, ni acreditará la legítima procedencia del bien, ya que no cuenta con un documento de fecha cierta y con anterioridad al hecho ilícito, lo cual aconteció el veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, aunado a que no se encuentra inscrito a su favor en el Instituto de la Función Registral, sino a favor de la propietaria registral MARÍA HERLINDA OCAMPO LÓPEZ, quien ante la representación social manifestó bajo protesta de decir verdad NO tener ningún interés jurídico ni legal sobre el bien afecto a extinción de dominio, ya que se lo vendió al señor ENRIQUE BOLAÑOS BARRANCO. 26.- Ante tales circunstancias, cabe resaltar que aún y cuando ante el ayuntamiento del municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, obre dentro del expediente 265/2022 la escritura número sesenta y un mil setecientos sesenta, volumen mil seiscientos cuarenta, folio número del setenta y uno al setenta y cuatro, Exp. 1466/17/19, de fecha diez de abril de dos mil diecinueve, pasada ante la fe del licenciado Luis Gerardo Mendoza Powell. Escritura que hace constar el acto de compraventa, celebrado por María Herlinda López Ocampo, en su calidad de vendedora y el señor Enrique Bolaños Barranco, la misma carece de autenticidad y fecha cierta, dado que dicha escritura NO existe. 27.- Asimismo, el C. ENRIQUE BOLAÑOS BARRANCO no acreditará que oportuna y debidamente se pagaron los impuestos y contribuciones causados por los hechos jurídicos en los cuales funde su Buena Fe, aunado a que no acreditó tener ingresos formales o informales al momento en que adquirió el inmueble motivo de la Litis, así como los ingresos formales o informales destinados a la edificación de los departamentos, además de que al demandado correspondía acreditar de manera fehaciente los supuestos ingresos obtenidos con motivo de su actividad mercantil, así como el pago de las respectivas contribuciones enteradas al fisco; máxime que la vendedora MARÍA HERLINDA OCAMPO LÓPEZ refirió que no formalizaron la escritura porque el señor ENRIQUE BOLAÑOS BARRANCO no contaba con la solvencia económica. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: **1. Bienes de carácter patrimonial**; haciendo mención que **EL INMUEBLE** es un bien de carácter patrimonial tras ser de propiedad privada y no un bien destinado al servicio público, lo que se acreditará durante la secuela procedimental. **2. Que no se acredite la legítima procedencia de dicho bien**; y que será acreditado durante la secuela procedimental, ya que los demandados no pueden ni podrán comprobar la misma, es decir la obtención lícita de dicho bien, dado que NO consta en documento, de fecha cierta; la buena fe en la adquisición del inmueble. Asimismo, no acreditó ni acreditará que oportuna y debidamente realizó el pago de los impuestos y contribuciones causado por ese hecho jurídico en los que pretende fundar su buena fe. Por lo que no acredita lo que establece el artículo 2, fracción XIV, en relación con el artículo 15, fracciones I, II, III y IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3. Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional**; en virtud de que el inmueble referido se encuentra relacionado con la investigación del hecho ilícito de **Delitos Contra la Salud bajo la carpeta de investigación NEZ/NEZ/CGN/062/052668/23/02**, toda vez que, derivado de la diligencia de cateo, se localizó al interior del bien 3 pequeños molinos para marihuana denominados grinder con residuos de marihuana dos cajas de papel arroz, 48 cartuchos útiles calibre 22, un cartucho útil calibre 38 especial, 11 bolsas de plástico tipo ziploc, 1 bolsa de plástico transparente con semillas de marihuana, una pistola artesanal tipo ametralladora, asimismo, se logró la detención de Jonathan Omar Álvarez Ramírez y Karla Fabiola Hernández Urrutia. El promovente solicita como MEDIDA PROVISIONAL, solicito ordene la anotación preventiva

de la demanda de "El inmueble", respecto a la Clave Catastral 087 08 860 16 00 0000; girando para tal efecto oficio correspondiente a la Subdirección de Catastro del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México; así como, al Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México en el folio real electrónico 00022955, a efecto de que se abstengan de realizar cualquier tipo de trámite relacionado con dicho inmueble, hasta en tanto se resuelva la presente litis, asimismo, se gire oficio al Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapación del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en el expediente 1272/2023, relativo al juicio sumario de Usucapación, promovido por Enrique Bolaños Barranco, en contra de María Herlinda López Ocampo, por lo que pido atentamente se giren los oficios correspondientes por conducto de este Juzgado. Haciéndole saber a toda persona que tenga derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, en términos de los artículos 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174, del ordenamiento legal antes invocado.

**SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR INTERNET EN LA PÁGINA DE LA FISCALIA, PARA LO CUAL LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEBERÁ HABILITAR UN SITIO ESPECIAL EN SU PORTAL DE INTERNET A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A QUIEN(ES) SE OSTENTE(N), COMPORTE(N), COMO DUENO(S) O ACREDITE(N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCION DE DOMINIO, HACIENDOLES SABER QUE DEBERAN COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DIAS HABILES A PARTIR SURTA EFECTOS LA ULTIMA NOTIFICACION,** de acuerdo al artículo 88, fracción I, último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

**DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE**

**FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**

**SECRETARIO DE ACUERDOS**

**LIC LAURA RUIZ DEL RIO**